

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

104**MÁLAGA NÚMERO 11****EDICTO**

Don Luis Villalobos Sánchez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 11 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179 de 2018, a instancias de la parte actora don Francisco Muñoz Carrasco, contra don Juan Carlos Santos Barja, Seguridad Integral Canaria, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, de fecha 29 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

Dispongo: Tener por ampliada la presente demanda contra Fondo de Garantía Salarial.

Se acuerda señalar el próximo 9 de octubre de 2019, a las 10:20 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la calle Fiscal Luis Portero García, sin número, Ciudad de la Justicia, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el letrado de la Administración de Justicia el mismo día, a las 10:10 horas.

Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el secretario judicial, en el primer caso, y el juez, en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

De conformidad con el artículo 18 de la LRJS, y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, requiéraseles al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante el secretario judicial o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda, o del decreto de admisión de la demanda y citación o de la cédula de emplazamiento o citación.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el magistrado-juez en el acto del juicio se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (artículos 91.2 y 91.4 de la LRJS).

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental interesada en su demanda, y que en caso de admitirse esta por el magistrado-juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

El juicio señalado se celebrará sin la presencia del letrado de la Administración de Justicia, pudiendo las partes solicitar, al menos dos días antes de la fecha señalada, la presencia del mismo en la Sala de audiencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.2 de la LRJS.

De conformidad con el artículo 82.4 de la LRJS, las partes deberán aportar la prueba documental y/o pericial voluminosas y/o complejas con cinco días de antelación al acto de la vista, bajo apercibimiento de no admitirse en el plenario.

Y para que sirva de notificación a la demandada Seguridad Integral Canaria, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 26 de junio de 2019.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/26.315/19)

